



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO



**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
Y
LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO
UNITRÓPICO**

Convenio específico para el intercambio de estudiantes, que celebran por una parte, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos, a la que en lo sucesivo se denominará la Universidad de Hidalgo, representada por su Rector, el Dr. Octavio Castillo Acosta, y, por la otra parte, la Universidad Internacional del Trópico Americano, a la que en lo sucesivo se le denominará Unitrópico, representada por su Rector, el Dr. Oriol Jiménez Silva, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente convenio, se les denominará conjuntamente como LAS PARTES, al tenor de los siguientes antecedentes declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Se realizó la firma del Convenio General de Colaboración por LAS PARTES el día 22 de agosto de 2022, que tiene por objeto facilitar la cooperación en investigación, el intercambio de estudiantes y otras formas de cooperación educativa y científica, en lo sucesivo EL CONVENIO.
2. En la cláusula 3 de EL CONVENIO, se establece que para poner en práctica los términos de cooperación para cada actividad específica aplicada en virtud de ese CONVENIO, ésta se discutirá de manera conjunta y se acordará por escrito para ambas partes, previo al inicio de tal actividad. Tales acuerdos tendrán como referencia EL CONVENIO.
3. Para dar cumplimiento a la cláusula 3 de EL CONVENIO, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio específico, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

ÚNICA: Que con fundamento en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28º y 29º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 21º, fracción IV, 40º y 41º del Estatuto General, el Honorable Consejo Universitario eligió Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo al Dr. Octavio Castillo Acosta, como consta en el acta 384 suscrita el 17 de marzo de 2023.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO



Que el Dr. Oriol Jiménez Silva mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.859.131 de Yopal Casanare Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico según Acta de Posesión N°. 0019 de 2021 del 10 de agosto de 2021 y Certificado de Existencia y Representación Legal 2023-EE-096500 expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, actuando como Representante Legal de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El objeto del presente convenio específico es establecer los términos que normarán el intercambio de estudiantes de licenciatura entre LAS PARTES.

SEGUNDA. Número de participantes. LAS PARTES podrán intercambiar cuatro (4) estudiantes de tiempo completo, durante un semestre en la institución receptora, de acuerdo con el calendario académico de ésta.

TERCERA. Selección de estudiantes. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este convenio serán seleccionados inicialmente por la institución a la que se encuentren adscritos de origen, de acuerdo con sus propios criterios y procedimientos. Sin embargo, la decisión final concerniente a la aceptación y admisión de dichos estudiantes será tomada por la institución receptora, que es la parte que, de aceptarlos, recibirá a los estudiantes de intercambio.

Los estudiantes seleccionados por la institución de origen en el caso de La Universidad de Hidalgo para el intercambio deberán haber completado al menos el cincuenta por ciento (50%) de estudio continuo en la institución de origen antes de participar en el intercambio.

Para el caso de UNITRÓNICO, deberán haber completado al menos el cincuenta por ciento (50%) de estudio continuo en la institución de origen antes de participar en el intercambio.

CUARTA. El intercambio de estudiantes. Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno en la institución de origen y no serán candidatos para obtener título ni grado alguno en la institución receptora.

Los estudiantes de intercambio serán formalmente considerados en la institución receptora bajo el estatus de estudiantes de intercambio.

Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las normas y reglamentos de la institución receptora durante su estancia en ésta.

QUINTA. Naturaleza de las actividades a desarrollar. Los estudiantes de intercambio podrán:



- a) Elegir e inscribirse en la institución receptora en asignaturas compatibles y no compatibles con sus planes curriculares en la institución de origen, siempre y cuando se disponga de los cupos en la institución receptora.
- b) Realizar pasantías de estudiantes.
- c) Participar en seminarios y encuentros académicos.
- d) Actividades de Investigación y desarrollo de interés para LAS PARTES.
- e) Desarrollo de Consultorías específicas.
- f) Otras actividades que LAS PARTES estimen de interés y conveniencia realizar conjuntamente.

SEXTA. Derechos y obligaciones de LAS PARTES. Los derechos y obligaciones de LAS PARTES son los siguientes:

1. LAS PARTES se obligan a que los estudiantes durante el intercambio conserven su calidad de estudiante de tiempo completo de acuerdo con lo definido por su respectiva institución de origen.
2. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en la institución receptora, bajo un programa de estudios aprobado por las autoridades correspondientes de la institución de origen.
3. La institución de origen validará los créditos a sus estudiantes de acuerdo con su propia normatividad para los cursos que sus estudiantes hayan tomado en la institución receptora.
4. La institución receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada estudiante de intercambio. Asimismo, al fin de cada semestre evaluará el trabajo o el programa de actividades académicas y entregará a la institución de origen un registro de asignaturas y notas obtenidas por cada estudiante de intercambio. Los créditos obtenidos por los estudiantes de intercambio de las asignaturas cursadas serán transferidos a discreción de la institución de origen.
5. La institución de origen se obliga a condicionar la elección de los estudiantes de intercambio a la aceptación por parte de éstos de que, al término del período programado de la estancia de intercambio regresarán a la institución de origen.

SÉPTIMA. Responsabilidades de LAS PARTES. Cada una de las partes será responsable de promover el programa de intercambio para sus estudiantes; para este objetivo, LAS PARTES están de acuerdo en intercambiar todos los documentos y proporcionar información a los candidatos sobre los programas de estudio disponibles en las instituciones.



LAS PARTES acuerdan aceptar el número establecido de estudiantes de intercambio, inscribirlos como estudiantes de tiempo completo, exentarlos de pagos de: inscripción, colegiatura y asesoría académica.

Estas disposiciones no imposibilitan a los estudiantes para postular por becas ofrecidas en la institución de origen.

Será responsabilidad de la institución de origen, verificar la cobertura del seguro requerido por la institución receptora para cada estudiante de intercambio.

LAS PARTES acuerdan en aceptar que cada estudiante de intercambio será responsable de todas las deudas y cargos en que haya incurrido durante el periodo de su estancia de intercambio e informar de este acuerdo a cada estudiante de intercambio. Asimismo, será el único responsable de cualquier pérdida, robo o extravío de sus objetos personales.

La institución receptora no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por un estudiante visitante de intercambio.

Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener un visado de estudiante y cualquier otro documento relacionado o requerido por la institución receptora o país de ésta. Para los efectos, la institución receptora entregará a los estudiantes de intercambio cualquier certificación oficial requerida para el intercambio objeto de este convenio.

OCTAVA. Coordinación y Seguimiento del convenio. La coordinación y seguimiento del presente convenio por parte de UNITRÓNICO estará a cargo de la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional, y por la Universidad de Hidalgo estará a cargo de la Dirección de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. En caso de terminación anticipada de este convenio, las actividades académicas en curso de los estudiantes continuarán hasta su conclusión, salvo convenio en contrario entre LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad Civil. Ninguna de las partes será responsable por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas; en el entendido de que una vez superados estos eventos se continuará con las actividades en la forma y términos que éstas acuerden.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia. La vigencia del presente convenio será de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma y podrá prorrogarse previa evaluación del mismo, mediante acuerdo expresado por escrito entre LAS PARTES, bajo las mismas condiciones o incluyéndole las modificaciones que considerasen pertinentes, con una antelación de por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de término convenido.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO



DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción.

En caso de cualquier disputa sobre los términos o condiciones de este convenio específico, LAS PARTES lo resolverán, en una solución amistosa, sin la necesidad de acercarse a ninguna autoridad judicial.

A pesar de las obligaciones pactadas en este documento, este Acuerdo es una expresión de las intenciones de ambas instituciones, y ninguna institución incurrirá en ningún gasto ni estará sujeta a ninguna responsabilidad legal con respecto a la otra institución.

Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance legal del presente convenio específico para el intercambio de estudiantes, se rubrica al margen en todas sus páginas y se firma al calce, por duplicado correspondiendo un ejemplar a cada una de las partes.

**Por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**Por la UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL DEL TRÓPICO
AMERICANO UNITRÓPICO**

RECTOR

RECTOR

Dr. Octavio Castillo Acosta

Dr. Oriol Jiménez Silva

Fecha:

Fecha: 27/Julio/2023

Esta hoja de firmas forma parte del Convenio Específico para el intercambio de estudiantes que celebran la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico.